



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 20 -2014-MSS
DS N° 2083412011

Santiago de Surco, 31 JUL 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Los Informe Nros. 134 y 161-2014-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 237-2014-SGPUC-GDU-MSS y el Informe N° 012-2014-SGPUC-GDU-GRP de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el DS N° 2083412011 y los Informes Nros. 382 y 445-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del Artículo 195°, de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son competentes para: *"Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial"*;

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"*;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;

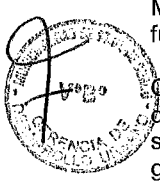
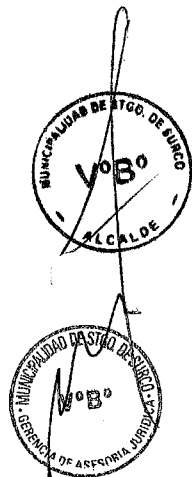
Que, el Ministerio de Vivienda y Construcción, mediante Resolución Directoral N° 193-81/VC-6455, del 28.05.1981, declaró cumplida por la Asociación Pro Vivienda FAP Jorge Chávez, de conformidad con el Plano de Replanteo signado con el N° 133-81-VC-6458, la ejecución de obras correspondiente a la habilitación urbana con construcción simultánea de viviendas del terreno de 23,803.00 m², correspondiendo el Lote 6, Manzana "C", con un área de 490.00 m², aporte para otros fines;

Que, con DS N° 2083412011 del 09.03.2011, los Propietarios y Residentes de la Urbanización "Santa María", Segunda Etapa, distrito de Santiago de Surco, solicitan autorizar la colocación de juegos infantiles en el Lote 6, Manzana "C", de la Asociación Pro Vivienda FAP. Jorge Chávez; sembrada con césped y árboles, solicitud que fue actualizada en el Cabildo realizado el 28.04.2014, en dicha urbanización;

Que, Artículo 5°, de la Ordenanza N° 296-MML, que regula el Régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima, establece que de acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifica en: a) Bienes destinados al uso público y son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como (...) los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, (...) Asimismo, el Artículo 12°, de la citada Ordenanza, señala que la titularidad de los aportes provenientes a las habilitaciones urbanas, de acuerdo a ley, corresponde: "a) los aportes reglamentarios para fines recreativos y otros fines, a la municipalidad distrital donde se localice la habilitación";

Que, el Artículo 7° de la Ordenanza N° 836-MML, que Establece: *"Los Aportes Reglamentarios cedidos para Servicios Públicos Complementarios, serán considerados como bienes de uso público. En estos casos, los lotes deberán ser de forma regular, adecuados para el fin establecido y deberán ser transferidos a la Municipalidad Distrital correspondiente y al Ministerio de Educación, mediante instrumento público"*.

Que, el primer párrafo del Artículo 13° de la misma ordenanza indica que: *"Los Aportes para Servicios Públicos Complementarios corresponden al Ministerio de Educación y a las Municipalidades Distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la respectiva Habilitación Urbana y deberán ser destinados exclusivamente, a los usos*





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 20 -2014-MSS

establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones..."; Asimismo, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Norma G.040- Definiciones - señala, que Servicios públicos complementarios es la dotación de servicios urbanos para atender las necesidades de educación, salud, comerciales, sociales, recreativas, religiosas, de seguridad, etc.;

Que, con Informe N° 237-2014-SGPUC-GDU, del 09.05.2014, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que mediante Informe N° 021-2014-JFT-APU del 08.05.2014, emitido por el Área de Planificación Urbana, el Lote 6, Manzana "C", con un área de 490.00 m², se encuentra consolidado como área verde y recreación (parque infantil), satisfaciendo las necesidades y residencialidad de la zona cumpliendo una función recreativa y de servicio social, la misma que los propietarios de la Urbanización Santa María solicitan Preservar, asimismo agrega que el Informe N° 012-2014-SGPUC-GDU-GRP del 09.05.2014 emitido por el abogado de la Subgerencia, indica que la preservación actual del Lote 6, Manzana "C", Asociación Pro Vivienda FAP. Jorge Chávez, como área de recreación infantil, resulta conforme en el uso para las áreas de aportes para otros fines, generadas en los procesos de habilitación urbana, lo que debe formalizarse mediante la emisión del Decreto de Alcaldía, el mismo que debe exceptuarse de la pre publicación, concluyendo la citada Subgerencia que suscribe los citados informes por encontrarlos conforme;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con los Informes Nros. 134 y 161-2014-GDU-MSS de fechas 15.05.2014 y 11.07.2014 respectivamente, señala que, queda establecido que el Lote 6, Manzana "C", Asociación Pro Vivienda Jorge Chávez, distrito de Santiago de Surco, constituido como aporte para otros fines en el proceso de habilitación urbana con construcción simultánea aprobada con Resolución Directoral N° 193-81/VC-6455 Ejecutiva, emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción en fecha 28.05.1981, se encuentra consolidado como área de recreación infantil, cumpliendo una función recreativa y de servicio social; la misma que los propietarios de la Urbanización Santa María solicitan preservar, por lo que solicita que la autoridad municipal, dentro de las competencias otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe mediante Decreto de Alcaldía, estableciendo que en el área de aportes para otros fines, se constituya un área de recreación infantil; sin cambiar su naturaleza de la habilitación urbana;

Que, mediante los Informes Nros. 382 y 445-2014-GAJ-MSS de fechas 23.05.2014 y 13.06.2014 respectivamente la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, estando a lo manifestado por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el Informe N° 161- 2014-GDU-MSS y en el Informe N° 382-2014-GAJ-MSS, considera procedente la propuesta normativa que establece que el Lote 6, Manzana "C", Asociación Pro Vivienda Jorge Chávez, distrito de Santiago de Surco, constituido como aporte para otros fines en el proceso de habilitación urbana con construcción simultánea aprobada con Resolución Directoral N° 193-81/VC-6455 Ejecutiva, emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción en fecha 28.05.1981, se establezca como área de recreación infantil;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, agrega que, bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", en su Artículo 14° establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación según lo dispuesto en el numeral 3) del citado Artículo 14°, conforme lo indica la Gerencia de Desarrollo Urbano, por ser de interés de los vecinos surcanos, se conserve la condición de área verde-parque infantil del lote 6, Manzana C, Asociación Pro Vivienda FAP Jorge Chávez;

Estando a los Informes Nros. 382 y 445-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a los Informes Nros. 134 y 161-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que el Lote 6, Manzana "C", de la Asociación Pro Vivienda Jorge Chávez, se constituya como área de recreación infantil, manteniendo su condición de Aporte para Otros Fines y Zonificación de Otros Usos (OU).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO, que la constitución de área de recreación infantil, es de carácter exclusivo y cualquier cambio en el uso será a solicitud de los Propietarios y Residentes de la Urbanización "Santa María", segunda etapa, distrito de Santiago de Surco.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° 20 -2014-MSS

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munisurco.gob.pe) conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO QUINTO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día de siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram.